REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

# CIRCULAR SOBRE INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA POR ESTADO DE EMERGENCIA

Nta. Ref.: RR.211.2022-INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

Asunto: Declaran Inmovilización Social Obligatoria en determinadas provincias en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

Fecha: Lima, 16 de diciembre de 2022

---

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que mediante Decreto Supremo N° 144-2022-PCM, publicado en la Edición Extraordinaria del diario Oficial El Peruano el día de ayer, se ha declarado por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 143-2022-PC, en las siguientes provincias:

| N° | Departamento | Provincia | Horario de inmovilización |
|---|---|---|---|
| 1. | APURIMAC | Andahuaylas, Chincheros | 18:00 a 04:00 horas |
| 2. | AREQUIPA | Arequipa | 20:00 a 04:00 horas |
| 3. | AYACUCHO | Cangayo | 19:00 a 04:00 horas |
| 4. | CUSCO | Cusco, La Convención, Chumbivilcas, Espinar | 20:00 a 04:00 horas |
| 5. | HUANCAVELICA | Tayacaja, Angaraes | 19:00 a 04:00 horas |
| 6. | ICA | Ica, Pisco | 19:00 a 04:00 horas |
| 7. | LA LIBERTAD | Virú | 18:00 a 04:00 horas |
| 8. | PUNO | Carabaya, San Román (distrito Juliaca) | 20:00 a 04:00 horas |

Durante la inmovilización social obligatoria:

1. Las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

2. Se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad,

delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

3. Se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

4. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

5. Se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Sofía Nuñez Velásquez